

206-DRPP-2017. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas con treinta y siete minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.-

Recurso de “revocatoria y apelación en subsidio” presentado por el señor Sergio Mena Díaz, en calidad de Presidente General del partido Nueva Generación, contra la resolución 332-DRPP-2016, del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, referida a la estructura de la provincia de Guanacaste.

RESULTANDO

1.- En resolución 332-DRPP-2016 de las quince horas y veinte minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el Departamento de Registro de Partidos Políticos (en adelante DRPP) acreditó los nombramientos acordados en la asamblea provincial de Guanacaste, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, por el partido Nueva Generación, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.

2.- Que mediante escrito recibido el veintidós de noviembre del año en curso en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de presidente del partido Nueva Generación, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 332-DRPP-2016.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, así como, la resolución 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, en el cual se dispuso que procede el recurso de revocatoria contra los actos emitidos por este Departamento. Corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido planteado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día viernes 18 de noviembre de los corrientes, quedando notificado al día siguiente hábil, es decir el lunes 21 de noviembre, según lo dispuesto en el artículo uno del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto 06-2009 de 5 de junio de 2009) y los artículos uno y dos del decreto 05-2012, publicado en la Gaceta 102 del 28 de mayo de 2012. El plazo para recurrir de conformidad con los artículos 241 del Código Electoral, es de tres días hábiles, por lo que el recurso debió haberse presentado a más tardar el día Jueves 24 de noviembre. El recurso que nos ocupa fue planteado el martes 22 de noviembre de dos mil dieciséis, es decir en tiempo.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, el artículo treinta y uno inciso b) del estatuto del partido Nueva Generación estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO TREINTA. PRESIDENCIA DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: *La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional será también la de la Asamblea Nacional. Este cargo tiene las siguientes funciones:*

a) (...)

b) *Fungir como representante legal del PNG con carácter de Apoderado Generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine, compartiendo el mismo grado de representación, sea de apoderado generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine y representante legal quien ocupe el cargo de Secretaria General, pudiendo ambas personas actuar conjuntamente o separadamente, con las limitaciones que determine la Asamblea Nacional, las cuales comunicará previamente al Registro Electoral (...)*
(Subrayado no corresponde al original).

En razón de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, por lo que se procede a conocer el fondo

del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral.

II.- HECHOS PROBADOS: Este departamento tiene por demostrados los siguientes hechos: **a)** El partido Nueva Generación celebró la asamblea provincial de Guanacaste, la cual cumplió con el quorum de ley, en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, con el fin de nombrar los puestos vacantes en virtud de las renunciaciones de sus titulares (ver folios 9476,9486,9797 del exp.131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).- **b)** En el expediente del partido político constan las cartas de renuncia con el sello de recibido de la agrupación política de los señores Carlos Francisco Moreno Bustos, cédula de identidad 502850614, como presidente propietario y delegado territorial, Armando Javier Navarro Carrillo, cédula de identidad 110900742 y Luis Ángel Anchia Rojas, cédula de identidad 502770169 ambos como delegados territoriales, de Yerlyn María Aragón Chevez, cédula de identidad, 503690266, como tesorera propietaria y delegada territorial en el cantón de La Cruz, Nubia María Aguilar Chavarría, cédula de identidad 111150192, como presidenta propietaria y delegada territorial, en el cantón de Nandayure, de la misma provincia, y de Shirlenia Ángeles Porras Alemán, cédula de identidad 503800631, como presidenta propietaria y delegada territorial, en el cantón de Hojancha, de la provincia de Guanacaste, así como las cartas de aceptación de Rodrigo Sandoval Villalobos, cédula de identidad 502900100 y de Emiliano Mata Chavarría, cédula de identidad 601530814, ambos como delegados territoriales (ver folios 7952, 8037, 8409, 8446, 8559, 9164,10093-10094 del exp. 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).- **c)** Los nombramientos de los delegados territoriales, de la provincia de Guanacaste por el partido Nueva Generación cumplen con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral (ver folio 10128 del exp. 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).

III.- HECHOS NO PROBADOS: No consta en el expediente del partido político la resolución original y la certificación del TED, de la provincia de Guanacaste, que menciona el recurrente en su escrito.

IV.- SOBRE EL FONDO:

A) Argumentos del recurrente.

El recurrente en resumen manifiesta lo siguiente: Que no están conforme con lo resuelto en el auto 332-DRPP-2016 de las quince horas veinte minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en el que DRPP comunicó que no se acreditaban seis personas como delegados provinciales, electos correctamente en la asamblea de marras. Indica que el TSE tiene por confirmadas las renunciaciones de Carlos Francisco Moreno Bustos, Armando Javier Navarro Carrillo, y Luis Ángel Anchia Rojas, los cuales fueron sustituidos en la asamblea Provincial, por los señores Rodrigo Sandoval Villalobos, Emiliano Mata Chavarría y Henry Valerín Castellón. Asimismo, adjuntó al presente recurso, copias de las cartas de aceptación de Emiliano Mata Chavarría y de Rodrigo Sandoval Villalobos, así como las cartas de renuncia de Shirlenia Ángeles Porras Alemán, como presidenta propietaria y delegada territorial en el cantón de Hojanca, y de Noelia Varela Mora a los cargos de tesorera propietaria en el cantón de Nandayure y delegada territorial de la provincia de Guanacaste. Además señala que las señoras Shirlenia Ángeles Porras Alemán, Yerlyng María Aragón Chevez y Nubia María Aguilar Chavarría, han renunciado a todos los cargos desde que lo hicieron a nivel cantonal.

Por lo anterior, solicita el recurrente que no atender el TSE su declaración la estructura de los delegados de la provincia de Guanacaste sería de la siguiente forma: Rodrigo Sandoval Villalobos, Emiliano Gerardo Mata Chavarría, Henry Valerín Castellón, Carlos José Angulo Jiménez, Francisco Saborio Borrás, Eugenith Chaves Martínez, Mariela Campos Cruz, Nury Julieta Solórzano Guevara, Nubia María Aguilar Chavarría, y Yerlyn María Aragón Chevez y que en caso de atenderla la lista de los delegados sería de nueve miembros a saber: Rodrigo Sandoval Villalobos, Emiliano Gerardo Mata Chavarría, Henry Valerín Castellón, Carlos José Angulo Jiménez, Francisco Saborio Borrás, Eugenith Chaves Martínez, Mariela Campos Cruz, Nury Julieta Solórzano Guevara y Dorita Belmonte Castro.

B) Posición de este Departamento.

Una vez estudiados los argumentos del recurrente, así como las cartas de renuncia que constan en el expediente del partido político de los señores Carlos Francisco Moreno Bustos, cédula de identidad 502850614, como presidente

propietario y delegado territorial, de fecha seis de setiembre del dos mil dieciséis, Armando Javier Navarro Carrillo, cédula de identidad 110900742 y Luis Ángel Anchia Rojas, cédula de identidad 502770169, ambos en el puesto de delegado territorial, de fechas primero de octubre del dos mil quince y veintidós de agosto del dos mil dieciséis y recibidas por este Departamento el veintiséis de setiembre del dos mil dieciséis y tomando en consideración la carta de aceptación de Rodrigo Sandoval Villalobos, por haber sido designado en ausencia, la cual ingresó posteriori a la asamblea que lo nombró como tal, se logra comprobar que el partido político en la asamblea bajo estudio designó a Rodrigo Sandoval Villalobos, cédula de identidad 502900100, Emiliano Gerardo Mata Chavarría, cédula de identidad 601530814, Henry Valerín Castellón, cédula de identidad 502900104, en sustituciones de Armando Javier Navarro Carrillo, cédula de identidad 110900742, Luis Ángel Anchia Rojas, cédula de identidad 502770169 y Carlos Francisco Moreno Bustos, cédula de identidad 502850614, respectivamente, nombramientos que cumplen con el principio de paridad de género de conformidad al artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral.

En lo referente al nombramiento de Eugenith Chaves Martínez, cédula de identidad 503930202, fue acreditada en la resolución impugnada en sustitución de María Elieth Carvajal Acuña, cédula de identidad 205810278, ya que en asamblea del dieciséis de octubre del año en curso se conoció su renuncia a los puestos de tesorera suplente y delegada territorial.

Una vez analizadas las condiciones de los nombramientos realizados en la asamblea del dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, de las señoras Dorita de los Ángeles Belmonte Castro, cédula de identidad 108800786, Silvia Mariela Campos Cruz, cédula de identidad 502910639 y Eilyn María Villalobos Ramírez, cédula de identidad 603300054, se logra determinar que no son procedentes en virtud de que sus titulares, a saber: Nubia María Aguilar Chavarría, cédula de identidad 111150192, Shirlenia Ángeles Porras Alemán, cédula de identidad 503800631 y Yerlyn María Aragón Chevez, cédula de identidad 503690266, si bien es cierto presentaron cartas de renuncia las mismas corresponden a los cargos que ostentan en las asambleas cantonales, no así en la provincial de

Guanacaste, por lo que se encuentran aún como miembros activos en la estructura de la citada estructura.

En el caso de la señora Villalobos Ramírez presenta además de lo anterior, doble militancia con el partido Frente Amplio, tal como se indicó en el auto recurrido.

El nombramiento de Natalia Salazar Alvarado, cédula de identidad 113190603, designada en ausencia como secretaria suplente, se puede subsanar si el partido político presenta la carta de aceptación a ese puesto.

El recurrente aduce que se anexa sentencia del TED, no obstante no consta en el expediente del partido político, dicha resolución, ni la certificación de firmeza de la misma, ni tampoco se aporta en dicho recurso como prueba para mejor resolver.

Así las cosas y con fundamento en las pruebas aportadas por el partido Nueva Generación, procede este Departamento a acreditar a únicamente a tres miembros en los cargos de delegados territoriales, a saber: Rodrigo Sandoval Villalobos, cédula de identidad 502900100, Emiliano Gerardo Mata Chavarría, cédula de identidad 601530814 y Henry Valerín Castellón, cédula de identidad 502900104. No son procedentes los nombramientos de Dorita de los Ángeles Belmonte Castro, cédula de identidad 108800786, Silvia Mariela Campos Cruz, cédula de identidad 502910639 y Eilyn María Villalobos Ramírez, cédula de identidad 603300054, por las razones anteriormente expuestas, por lo que se revoca parcialmente la resolución 332-DRPP-2016 de las quince horas y veinte minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en ese sentido. La estructura partidaria quedará conformada de la siguiente forma:

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501420594	NURY JULIETA SOLORZANO GUEVARA	TERRITORIAL
111150192	NUBIA MARIA AGUILAR CHAVARRIA	TERRITORIAL
503800631	SHIRLENIA ANGELES PORRAS ALEMAN	TERRITORIAL
601630551	FRANCISCO SABORIO BORRAS	TERRITORIAL
503330797	CARLOS JOSE ANGULO JIMENEZ	TERRITORIAL
503690266	YERLYN MARIA ARAGON CHEVEZ	TERRITORIAL
503930202	EUGENITH CHAVES MARTINEZ	TERRITORIAL
502900100	RODRIGO SANDOVAL VILLALOBOS	TERRITORIAL
601530814	EMILIANO GERARDO MATA CHAVARRIA	TERRITORIAL
502900104	HENRY VALERIN CASTELLON	TERRITORIAL

POR TANTO

Se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de presidente general del partido Nueva

Generación. Se revoca la resolución 332-DRPP-2016 de las quince horas y veinte minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, acredítese los nombramientos de los delegados territoriales en la provincia de Guanacaste en la forma descrita en el considerando de fondo, nombramientos que estarán vigentes por el resto del período, es decir a partir de la firmeza de la presente resolución y hasta el veintiséis de junio de dos mil diecisiete. En los demás extremos, se mantiene el criterio vertido por este Departamento. Al haber sido interpuesto en tiempo y en forma subsidiaria el recurso de apelación, se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones. **NOTIFIQUESE.**

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C: Expediente 131-2012, Partido Nueva Generación
REF DOC: 5742-2016